

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 25 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO

El apoderado de la demandante, formuló recurso de reposición contra el auto de noviembre 20 del año anterior, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

2.- RECURSO

El recurrente consideró que no ha transcurrido el año desde la última actuación, por lo que no es posible decretar el desistimiento tácito.

3.- CONSIDERACIONES

Al respecto, y sin mayores estudios se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que realizando un conteo de los respectivos meses desde la última actuación que fue el 13 de agosto de 2019, no ha transcurrido el año de que trata el artículo 317 del C.G.P.; toda vez que la suspensión de términos originados por la pandemia del covid-19, suspendió los mismo por 3 meses y 15 días, por lo tanto, sin más consideraciones se repondrá la providencia atacada.

Como quiera que el demandado allega documentos donde se establece el desconocimiento del lugar donde puedan ser notificados los demandados, se ordena su emplazamiento atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que dispone:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Por consiguiente, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, y publíquese el mismo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá

surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto calendado el 20 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el EMPLAZAMIENTO de los señores ROSO CADENA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número91.175.224 de Girón y GUILLERMO CADENA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número5.670.844 de Lebrija, conforme lo anotado en precedencia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e775c617da9d3a54365620579e81409877839bf4fedf1e50accc40122d73e2

Documento generado en 02/02/2021 05:23:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**